



San Andrés, Isla, Veinticinco (25) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	SOLICITUD DE MATRIMONIO
Radicado	88001-4003-003-2022-00239-00
Solicitantes	JORMAINE GENSER LEVER GOODSEL Y ELIZABETH PICO MONSALVE
Auto Interlocutorio No.	00523- 2022

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud de matrimonio presentada por los señores **JORMAINE GENSER LEVER GOODSEL Y ELIZABETH PICO MONSALVE**

Sea lo primero advertir, que el Artículo 626 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) derogó los Artículos 126, 128, la expresión “y a recibir declaración a los testigos indicados por los solicitantes” contenida en el Artículo 129, así mismo, los Artículos 130, 133, y las expresiones incluidas en los Artículos 134 y 136 en que se menciona el Artículo 130, disposiciones del Código Civil que regulaban lo atinente al lugar de celebración del matrimonio, la solicitud de matrimonio, declaración de los testigos y recursos; sin que se hubiese establecido en el nuevo Estatuto Procedimental normas sustitutivas.

Teniendo en cuenta la competencia conforme al Numeral 3º Artículo 17 del C. G. del P., somos competentes para conocer de este asunto.

Ante la derogatoria del Artículo 128 C.C. surge un vacío legal que debe llenarse conforme lo dispone el Artículo 12 del C. G. del P. C, por ello, teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos 113, 115, 116 y 135 C.C., a juicio del Despacho la solicitud sub examine se encuentra ajustada a derecho, y en consecuencia se procederá a su admisión.

Así mismo, y teniendo en cuenta que fue excluido del ámbito jurídico el Artículo 130 ibidem, con la finalidad de informar a la comunidad del matrimonio solicitado para que quien se crea con derecho a impedirlo o quien conozca de impedimentos entre los peticionarios lo manifieste con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 132 de la Ob. Cit., se procederá a fijar como fecha para su celebración el día Dos (02) de Noviembre de 2022, a las Diez de la Mañana (10:00 A. M.).

Como consecuencia de la supresión del Artículo 130 ejusdem, el Despacho se abstendrá de escuchar en declaración a los testigos señalados por los Solicitantes, señoras: **LENIN HOOKER FOX Y DANYA GISEL BALDONADO REYES**; cuya presencia únicamente se requerirá al momento de la celebración del matrimonio, en los términos del Artículo 135 y 137 del C.C.



En mérito de lo antes expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

1. Admitir la solicitud de matrimonio civil incoada por los Señores, **JORMAINE GENSER LEVER GOODSEL** identificado con la cédula de ciudadanía No.18.011.332 expedida en San Andrés, Isla, y **ELIZABETH PICO MONSALVE** identificada con la cédula de identidad No.1.123.629.117 expedida en Cartagena.
2. Fíjese como fecha para la celebración el día Dos (02) de Noviembre de 2022, a las Diez de la Mañana (10:00 A. M.).
3. Ofíciase a los contrayentes a fin de que comparezcan en la fecha citada en el numeral anterior, acompañados de sus testigos, tal como lo prevé el Artículo 135 del C. C.
4. Elabórese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

//CCGaviriaH

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3c26c320cba44da29f4d95149d9d101a0d4988adcbf5700d5ae3d1fb0ff6b**

Documento generado en 25/10/2022 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>